

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 092-2015-A/MPYLO

La Oroya, 24 de Marzo del 2015.

VISTOS.- El Memorando N° 133-2015-GM/MPYLO, de fecha 23 de marzo del 2015, emitido por la Gerencia Municipal, por el cual solicita la emisión de Resolución de Alcaldía para la designación de Secretaria Técnica para el Proceso de Elecciones del Concejo de Coordinación Local de la provincia de Yauli – La Oroya, y el Informe N° 194-2015-JOPP/MPYO, de fecha 23 de marzo del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: ***“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;***

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece: ***“Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;***

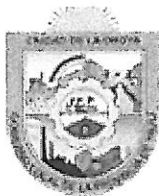
Que, con fecha 27 de febrero del 2015 se emite la Ordenanza Municipal N° 002-2015-CM/MPYLO, que aprueba el Reglamento para el Proceso de Elecciones del Concejo de Coordinación Local de la provincia de Yauli – La Oroya;

Que, el artículo 14° de la norma antes citada refiere: ***“Conformación del Comité Electoral del Consejo de Coordinación Local.- El Alcalde mediante Resolución de Alcaldía nombrará a un Secretario Técnico y al Comité Electoral, y de las acciones operativas para las necesidades requeridas en la preparación y realización de las funciones, tareas y actividades programadas (...)”;***

Que, con fecha 23 de marzo del 2015, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite el Informe N° 194-2015-JOPP/MPYO, mediante el cual solicita la designación de un Secretario Técnico para el Proceso de Elecciones del Consejo de Coordinación Local de la provincia de Yauli – La Oroya, de acuerdo al artículo 14° del Reglamento para Proceso de Elecciones del Consejo de Coordinación Local de la provincia de Yauli – La Oroya, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2015-CM/MPYLO;

Que, mediante Memorando N° 133-2015-GM/MPYLO, de fecha 23 de marzo del 2015, el Gerente Municipal, solicita la emisión de Resolución de Alcaldía designando a Rocío del Pilar Victorio Atachagua como Secretaria Técnica para el Proceso de Elecciones del Concejo de Coordinación Local de la provincia de Yauli – La Oroya;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° 20° y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;



SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR como SECRETARIA TÉCNICA para el PROCESO DE ELECCIONES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DE LA PROVINCIA DE YAULI – LA OROYA a la SRTA. ROCÍO DEL PILAR VICTORIO ATACHAGUA, identificada con D.N.I. N° 42964011;

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo anterior que se oponga a la presente Resolución;

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR bajo responsabilidad el cumplimiento de la presente Resolución a la Secretaria Técnica para el Proceso de Elecciones del Consejo de Coordinación Local de la provincia de Yauli – La Oroya;

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a la interesada, a las Gerencias y Unidades Orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Carlos Arredondo Mayta
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA